

# **MUNDO PLD**

año 5 no. 1 marzo 2023

REVISTA ESPECIALIZADA EN PLD Y FT



## **Soluciones y Control dentro del Marco PLD**

 **HABLEMOS  
TV**

El canal jurídico financiero

SUSCRIBETE A NUESTRO CANAL



Mundo PLD es una revista digital con publicaciones trimestrales, donde podras encontrar contenido del mercado para el mercado sobre el sector de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, así como diferentes temas relacionados al mismo.

Nuestro proposito es compartir conocimientos, contenido, opinión e información número uno en el ámbito de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y el punto de encuentro en donde los participantes puedan crear y recopilar ésta Doctrina.

Bienvenido y disfruta el contenido.

## DIRECTORIO

Adolfo González Olhovich  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**

David Merino Téllez  
**PRESIDENTE COMITÉ EDITORIAL**

Paola Castro Flores  
**EDITORA DE CONTENIDO**

Karla Angélica Ugalde Govea  
**DISEÑADORA GRÁFICA**

Gerardo Arriaga Reyes  
**DESARROLLADOR WEB**



[info@mundopld.com](mailto:info@mundopld.com)



[@mundopld](https://www.facebook.com/mundopld)



55 2228 3540



[@MundoPLD](https://www.linkedin.com/company/mundoPLD)



<https://www.mundopld.com/>



# CONTENIDO

Prevención de Lavado de Dinero;  
Perspectivas Diferentes entre las Empresas  
y la Autoridad

**Por Ana Karen Hueta.....**

**6**

Control Interno; su Manejo ante Amenazas  
de Lavado de Dinero y Financiamiento al  
Terrorismo

**Por Benjamín Darán Moreno.....**

**10**

Trade Compliance

**Por Yelena Piedra Matsenko.....**

**13**

Sujetos Obligados No Financieros que  
otorgan Créditos de manera no Presencial:  
Un vacío legal en PLD

**Por David Malpica.....**

**16**

Cinco Habilidades que cada Oficial de  
Cumplimiento en PLD debe Desarrollar

**Por Stephanie Haro.....**

**19**

La Dualidad en el Régimen PLD

**Por Ricardo Pérez Romo.....**

**23**

La posibilidad de las CBDC ¿Una solución al  
Lavado de Dinero?

**Por Ruben A. Uribe Rodríguez.....**

**28**





## ENCUENTROS 2023



9º  
ENCUENTRO  
FIDUCIARIO  
TEAM UP DEL MUNDO FIDUCIARIO



1 er ENCUENTRO  
INMOBILIARIO



1er Encuentro  
ESTATE PLANNING  
& FAMILY OFFICE

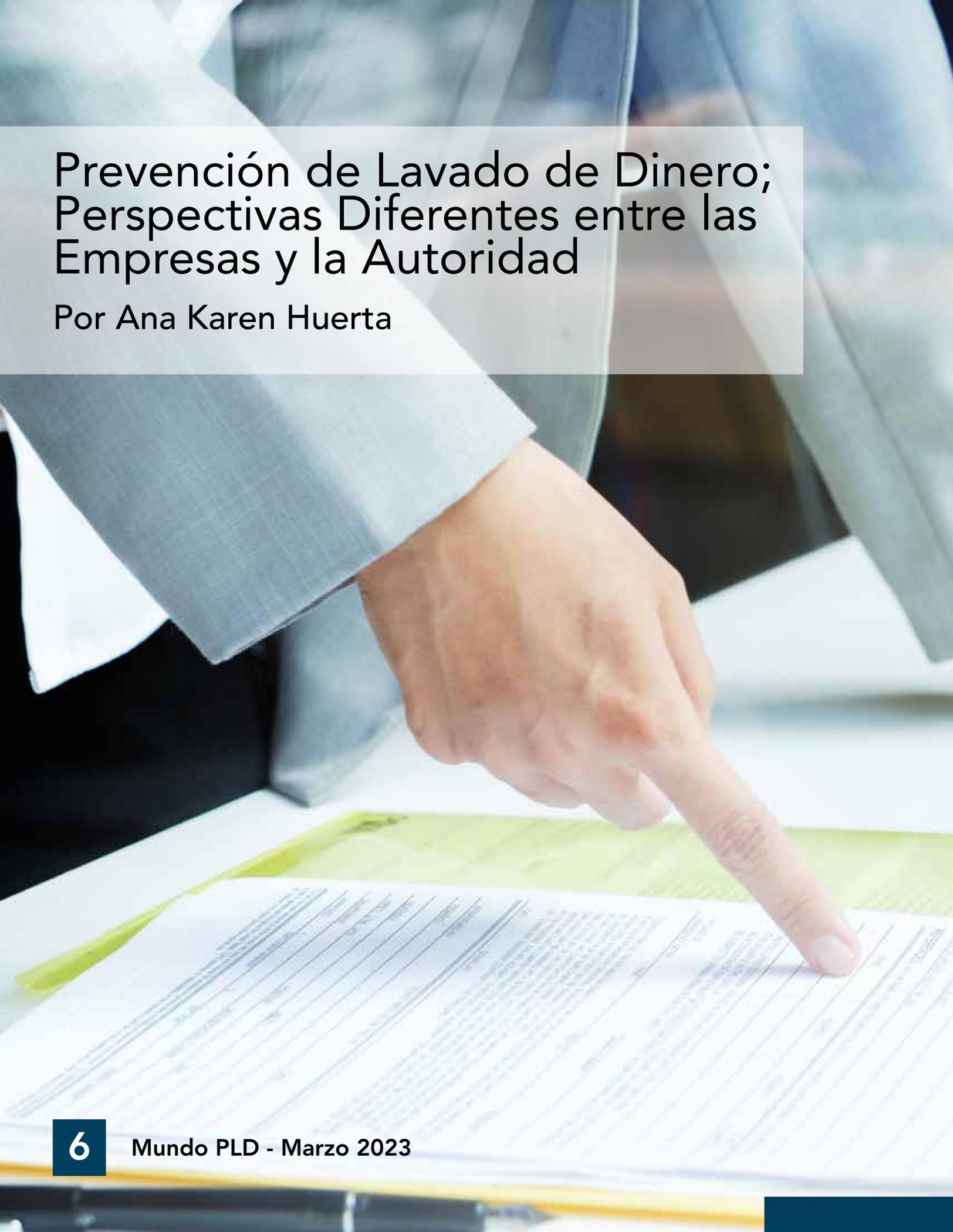


7º ENCUENTRO DE  
PREVENCIÓN DE  
LAVADO DE DINERO



SAVE  
THE  
DATE

20  
2023  
ABRIL

A close-up photograph of a person's hand in a light blue suit jacket pointing at a document on a desk. The document is a form with many lines of text and checkboxes. The background is slightly blurred, showing more of the person's suit and the desk surface.

# Prevención de Lavado de Dinero; Perspectivas Diferentes entre las Empresas y la Autoridad

Por Ana Karen Huerta

Hoy en día el cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) se ha vuelto un tema de relevancia en México, gracias a la ayuda de especialistas que están adentrándose en PLD y hacen que la normatividad sea más clara para las empresas que deben cumplir con esta obligación. Esto, sólo considerando a las empresas no financieras que su actividad principal es considerada como vulnerable en temas de Lavado de Dinero; ya que se podría comentar sobre el cumplimiento para combatir el Lavado de Dinero en las entidades financieras, pero éstas llevan ventaja, puesto que han tenido más tiempo aplicando procesos para cumplir con esta obligación conforme les aplica su normatividad.

Lo interesante aquí es que en la actualidad podemos identificar que el cumplimiento en PLD en las empresas no financieras, ha incrementado conforme al paso del tiempo, dado que no ha sido nada sencillo porque este cumplimiento ha ido evolucionado desde su creación, considerando que en este año 2023 la normatividad en materia de PLD cumple 10 años desde que entró vigor.

En este punto, debemos resaltar que el cumplimiento ha sido toda una experiencia diferente por parte de la autoridad y las empresas no financieras, nombradas Actividades Vulnerables, ya que el proceso de transición y acoplamiento de esta normatividad tiene sus puntos de importancia, y si analizamos desde el principio la parte correspondiente por la autoridad está ha tenido puntos muy asertivos y otros no tanto. En este caso las bases que nos ha proporcionado la autoridad ante esta normatividad es la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, LFPIORPI o Ley Antilavado, junto con su reglamento y reglas de carácter general que han ayudado a definir la forma en que las empresas deben cumplir para lograr el objetivo de combatir

el Lavado de Dinero en México.

Además de esto, la autoridad creó el portal de PLD y formatos, con el cual determinó las autoridades que supervisarían este cumplimiento, y aún así, de las empresas que actualmente se encuentran en operaciones, la autoridad está en la búsqueda de conseguir que éstas implementen obligaciones de la materia dentro de su día, pero...¿por qué hay empresas que aún no se regularizan en el tema? Aquí es donde podemos ver que hay una parte que la autoridad no ha considerado, y esta es la otra forma de cómo están percibiendo estas obligaciones las empresas.

En la actualidad, las empresas cuentan con múltiples obligaciones que deben de realizar en su día a día, puesto que México es un país que regula y fiscaliza a las empresas en muchos aspectos, de los cuales podríamos considerar que uno de los más importantes son los impuestos; una parte que las empresas no pueden dejar de voltear a ver en ningún momento. Por ello, a partir de que entra en vigor el cumplimiento en materia de PLD, las empresas que cuentan con una estructura que les permite estar actualizándose conforme la autoridad lo va solicitando, son las que han reaccionado al cumplimiento en materia de PLD porque son formas de trabajar que tienen ciertas organizaciones, pero si consideramos que la otra parte son empresas que por estar enfocados en otros temas no les ha sido posible darle una oportunidad a analizar y conocer más al respecto sobre el cumplimiento en materia de PLD, es lo que ha llevado a que haya un desconocimiento de las obligaciones que hay que cumplir.

Otro punto importante es que las empresas han tenido cierta resistencia al cumplimiento, dado que en términos de obligaciones en materia de PLD hay puntos que consideran las empresas que serán de mucho trabajo y que por implementarlos les generaría un costo adicional de lo que ya tienen fijo.

Por otra parte, de lo que sí están de acuerdo las empresas es que todas tienen la misma opinión de que ninguna quiere estar relacionada con una operación, revisión o inclusive algún rumor dentro de su organización por temas de Lavado de Dinero, y es porque este término en México, se tiene una percepción de lo qué es. Sin embargo, entre tener una idea a saber cómo es o cómo se realiza, hay todo un proceso y etapas a analizar para comprender lo qué es y el por qué se debe prevenir. Aunado a esto, por tal motivo las empresas podrían tener una perspectiva de lo que sería PLD y su objetivo tanto para las organizaciones, gobierno y país, las empresas tienen otras consideraciones de las que en realidad son, por ello el cumplimiento no ha tenido el impacto o importancia que debería para llevarse a cabo.

Por su puesto, la autoridad en este punto debido a la vigencia que lleva el cumplimiento de la normatividad en materia de PLD, ha tenido una postura de regular e ir mencionando como se ha cumplido de cierta manera con los recursos que se han utilizado hasta la fecha para las Actividades Vulnerables, demostrando lo que se ha logrado con los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que emitidos, proporcionando para conocer con cifras los avisos, operaciones y alertas que las empresas que han cumplido y enviado por medio del portal de PLD para dar que se conozca el avance e incremento de los mismos. Por ejemplo; el último informe publicado por la UIF correspondiente al cierre del mes de enero de 2023.

Rescatando su relevancia dentro del informe, se comenzó a recibir información a partir de noviembre de 2013, y se tiene un acumulado hasta enero 2023 de 51 millones 396 mil 644 avisos por parte de las Actividades Vulnerables y aunque la regulación de las empresas ha ido poco a poco, con ayuda de estos informes se demuestra que va en incremento año con año como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad Vulnerables	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE INMUEBLES	969	206,907	192,663	190,178	254,894	239,142	354,575	343,813	264,548	284,109	25,716	2,357,514
DESARROLLO INMOBILIARIO	-	-	-	-	2,656	3,366	7,779	11,353	9,822	9,058	767	44,801
FE PUBLICA	-	147,531	117,688	239,628	278,761	59,043	64,352	57,879	59,781	57,674	5,277	1,087,614
JUEGOS CON APUESTA, CONCURSOS O SORTEOS	4	69,038	110,248	275,483	265,236	306,961	350,165	142,465	125,220	230,008	22,687	1,897,515
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS O RELOJES	58	4,373	3,172	2,728	5,312	3,060	4,895	4,955	3,282	3,152	339	35,327
MONEDEROS Y CERTIFICADOS DE DEVOLUCIONES O RECOMPENSAS	88	558	513	5,335	2,686	2,795	2,900	1,233	1,054	3,026	132	20,320
MUTUO, PRESTAMOS O CREDITOS	2,189	224,510	158,068	337,918	523,234	343,018	446,654	506,651	515,448	539,895	53,794	3,651,379
OBRAS DE ARTE	-	159	226	246	262	251	423	300	277	480	23	2,647
OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES	-	-	-	-	-	-	-	1,554	4,199	4,939	3,947	14,639
RECEPCION DE DONATIVOS	53	10,664	10,002	12,377	14,295	14,477	20,628	20,950	17,835	16,314	1,804	139,399
SERVICIOS DE BLINDAJE	3	1,475	2,073	1,108	1,666	1,853	2,433	2,646	1,726	2,029	167	17,779
SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR	-	-	3,181,740	786,868	1,026,714	835,800	913,689	725,276	908,633	853,557	-	9,332,277
SERVICIOS PROFESIONALES	1	30,531	32,573	66,081	59,924	77,603	209,773	252,252	173,355	143,005	14,452	1,059,550
SERVIDORES PUBLICOS	-	-	13	230	787	235	283	219	204	164	8	2,143
TARJETAS DE SERVICIOS O DE CREDITO	3	326,444	353,317	574,577	646,868	891,419	1,421,283	999,058	1,232,832	1,701,224	170,390	8,317,415
TARJETAS PREPAGADAS, VALES O CUPONES	471	87,766	135,950	232,710	149,779	262,164	368,511	370,307	412,376	439,464	41,784	2,501,282
TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES	135	82,752	86,889	84,179	106,223	110,451	134,731	126,894	121,077	119,596	13,574	986,601
TRASLADO O CUSTODIA DE DINERO O VALORES	-	116,453	62,652	170,026	270,951	356,846	431,702	339,735	2,218,816	3,766,282	162,183	7,895,646
VEHICULOS AEREOS, MARITIMOS O TERRESTRES	41,529	1,666,610	1,317,716	1,024,734	1,296,464	1,357,031	1,447,536	1,359,705	1,196,848	1,221,860	103,363	12,033,396
<b>Total</b>	<b>45,504</b>	<b>2,975,771</b>	<b>5,765,503</b>	<b>4,004,406</b>	<b>4,906,712</b>	<b>4,965,515</b>	<b>6,182,312</b>	<b>5,267,245</b>	<b>7,267,333</b>	<b>9,395,936</b>	<b>620,407</b>	<b>51,396,644</b>

Referencia: Tabla 2 Avisos recibidos por tipo de Actividad Vulnerable – Informe UIF Enero 2023



Finalmente, aunque se tiene una normatividad en materia de PLD estructurada conforme las leyes y de acuerdo a lo que la autoridad ha determinado, hay empresas que todavía tienen la oportunidad de implementar y llevar a cabo su cumplimiento en materia de PLD, de tal forma que si para las empresas que no cuentan con el conocimiento o no tienen especialistas para ver de una forma más sencilla los procesos, la autoridad podría proporcionar conferencias sobre el tema, y así brindarles una forma de difundir de una manera menos agresiva la regulación. Esto lograría una iniciativa por parte de las empresas y no tener la perspectiva que cada día solo es normativo y que las empresas se encasillen en que deben cumplir sino podrían ser acreedoras a multas significativas. El mensaje podría ser diferente y lograr un cambio a la manera de cumplir en materia de PLD.

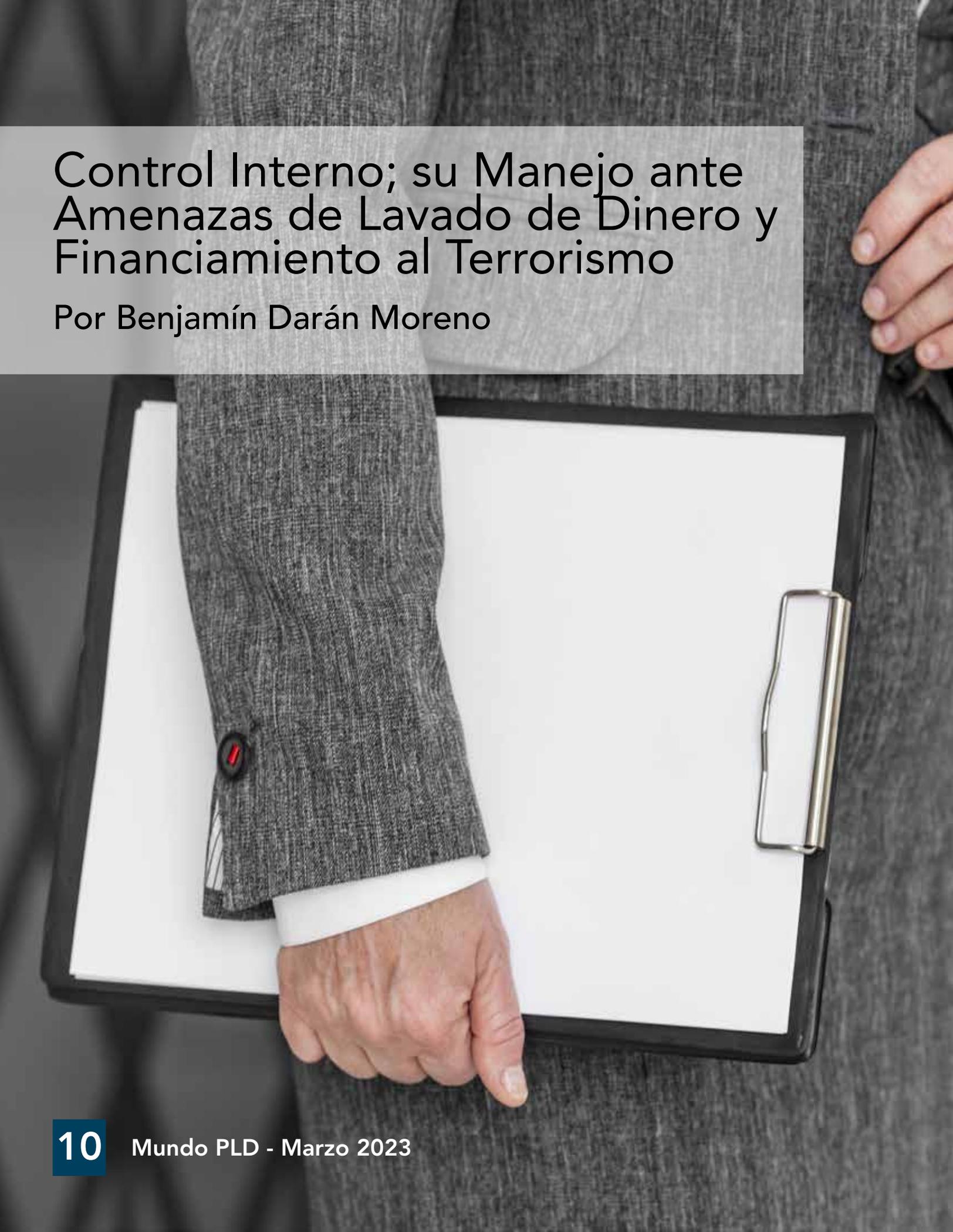
Es por todo lo anterior que estando por cumplir 10 años de esta nueva normatividad aún hay

áreas de oportunidad para mejorar la perspectiva que tienen las empresas y la autoridad de estas obligaciones. Aún nos falta confirmar como este cumplimiento nos está ayudando principalmente al objetivo de combatir el Lavado de Dinero en México y a su vez nuestra aportación como país en este marco regulatorio a nivel internacional.



Ana Karen Huerta

Contadora Pública con amplia experiencia en contabilidad general, fiscal, nóminas y tesorería. Actualmente ejerce como especialista en materia de Prevención de Lavado de Dinero.

A person wearing a grey suit jacket is holding a black clipboard with a silver clip. The clipboard has a blank white sheet of paper. The person's hand is visible at the bottom of the frame, holding the bottom edge of the clipboard. The background is a dark, textured surface.

# Control Interno; su Manejo ante Amenazas de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

Por Benjamín Darán Moreno

El dinamismo organizacional de hoy en día nos ha obligado a diseñar e implementar controles en todos los ámbitos. Es importante contar con dichos controles, ya que en su conjunto, nos permiten dar seguimiento a las áreas que lo integran y así también determinar, mediante el análisis, los correspondientes ajustes para lograr el objetivo para el cual fue diseñado e implementado, por ello creo que las palabras esenciales y necesarias se convierten en soportes de una definición de control interno que, en mi experiencia, nos proporciona un criterio amplio y a su vez estricto, para ello, me enfoco en las siguientes definiciones.

La palabra necesario, de acuerdo con la Real Academia Española (RAE) lo define como "la falta para algo indispensable". Mientras que, la palabra esencial, se define como "sustancial, como la parte principal y notable".

Considerando lo anterior, me atrevería a definir el control interno como...

*"El conjunto de procedimientos que esencialmente guían a la entidad en su implementación, desarrollo y seguimiento para que, en medida de lo posible, se realicen las adaptaciones necesarias que, a través de políticas y una adecuada regulación, cumpla con el objetivo por el que fue implementado".*

Para mejor entendimiento, tenemos que saber que los antecedentes que han estandarizado el control interno nos lleva al famoso Comité de las Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO) mismo que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones patrocinadoras:

- 1.- Asociación Americana de Contabilidad (AAA).
- 2.- Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA).
- 3.- Organización Internacional de Ejecutivos de Finanzas (FEI).
- 4.- Asociación de Contadores y Profesionales Financieros de Negocios (IMA).
- 5.- Instituto de Auditores Internos (IIA).

La visión de COSO es convertirse en una autoridad a nivel global en materia de control interno, gestión de riesgos, gobernanza y disuasión del fraude.

Actualmente se cuentan con dos marcos de referencia principales, que son:

- Marco de Referencia de Control Interno 2013.
- Gestión de Riesgos Empresariales o por sus siglas en inglés ERM 2017.

Nos situaremos en este último punto, el ERM 2017 que, con base en sus 5 componentes mismos, están divididos en 20 principios, nos permite un mejor entendimiento, los cuales son:

- 1.- Gobierno y Cultura.
- 2.- Estrategia y Establecimiento de Objetivos.
- 3.- Desempeño.
- 4.- Revisión y Evaluación.
- 5.- Información, Comunicación y Reporte.

Con lo anterior, la gestión de riesgos empresariales se convierte en una prioridad, por lo cual, reitero, es importante contemplarlo como parte de la actividad del día a día en las organizaciones.

Ahora bien, **¿cuál es su enfoque en cuanto a materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo?**

Bueno, desde mi perspectiva el enfoque es de carácter preventivo, puesto que todos podemos ser susceptibles a la situación, para fácil comprensión estaríamos a lo siguiente:

Como bien sabemos, el Lavado de Dinero puede ser identificable, erróneamente pensamos que se trata de identificar el origen de los recursos en efectivo, pero con base en la ley, se menciona que son recursos de procedencia ilícita, por ejemplo.

Vamos a asociar un tema de defraudación fiscal, que si bien, sabemos que para llegar a clasificarse en este tema, entendemos que el contribuyente ha dejado de pagar impuestos por omisión y que, finalmente a través de un proceso por parte de la autoridad correspondiente, se clasifica como tal. En ese momento, la situación es del conocimiento del contribuyente, puede ser que involuntariamente o sin afán de hacerlo, pero como se dice "el desconocimiento de la ley, no te exime de su cumplimiento". Sabiendo esto, los involucrados directos (contador, tesorero, director) estuvieron manejando la operación con cotidianidad.

Ahora, sucede que, ese recurso, se entiende que se asoció a la operación de la organización de manera normal, sin embargo, se podría catalogar como Lavado de Dinero, ya que deriva de un delito subyacente (defraudación fiscal).

Te preguntarás, ¿y la relación con el control interno? Bueno, pues la relación existe desde el momento en el que los involucrados, debieron tener la visibilidad de las operaciones, mediante la correcta implementación, gestión y seguimiento del adecuado control interno. Se pudo prevenir dicha situación, por ello exhortó a las organizaciones a considerar esencial y necesario el control interno como parte de su estructura con la finalidad de medir la correcta operación y cumplimiento reduciendo riesgos y optimizando la estabilidad de las organizaciones.



## Benjamín Darán Moreno

Contador Público titulado, egresado del Instituto Politécnico Nacional, certificado por la CNBV en PLD/FT, especialidad en Impuestos y socio mayoritario de una consultora de negocios.

# Trade Compliance

Por Yelena Piedra Matsenko  
Costa Rica



El término "compliance" se ha vuelto de apogeo en los actuales años. El compliance en conjunto con el término aduanero, resulta el control del cumplimiento de la normativa que la atañe, desde clasificación arancelarias, regulaciones externas, entre otros. El Trade Compliance encuentra riesgos de errores en la operación y de cumplimiento de las obligaciones que producen costos económicos, y claro, riesgos penales, fiscales, entre otros. Siendo que, los actores del comercio internacional deben seguir el Trade Compliance para poder cumplir a cabalidad la normativa internacional afín, la exportación, los aranceles, entre otros.

El Trade Compliance será diferente en cada país y según sus mercancías. El objetivo del Trade Compliance es buscar relaciones comerciales con empresas y países transparentes, para así – de alguna manera- prevenir el blanqueo de capitales, prevención de tráfico de drogas y más. Esto para proteger la economía y la ética. Toda vez que, el Trade Compliance es vasto y complicado, ya que, alcanza componentes comerciales, financieros, operativos y jurídicos tanto en la importación y exportación de productos que deben incluir la clasificación arancelaria, "preferencia de origen", "incoterms", "licencias y autorizaciones", "controles de exportación", "screening", entre otros.

El comercio exterior muestra a las empresas una gran diversidad de riesgos visualizado desde el enfoque del Compliance, que puede proceder en infracciones, sanciones, consecuencias penales, detención de la mercancía y por ende, la operación logística; ocasionando pérdidas económicas para las empresas.

El Manual de Estadísticas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y

Desarrollo (UNCTAD) para 2021, pronostica un fuerte aumento del 22,4% en el valor del comercio mundial de mercancías este año en comparación con 2020. Este crecimiento hará que el valor del comercio mundial de bienes sea un 15% más alto que antes del golpe de la pandemia del COVID-19. Asimismo, el comercio mundial alcanzó un récord de USD 7,7 billones en el primer trimestre del 2022, una suba interanual de alrededor de USD 1 billón, según las estadísticas difundidas por Naciones Unidas. Siendo que, las exportaciones e importaciones son trascendentales para el progreso económico de cada país.



## Yelena Piedra Matsenko

Abogada y Notaría Pública en Costa Rica. Actualmente estudiante avanzada en la Especialidad de Asesoría y Práctica Tributaria en la Universidad FUNDEPOS. Master en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja, España

# Entérate de lo que pasa en el mundo legal y de las finanzas...

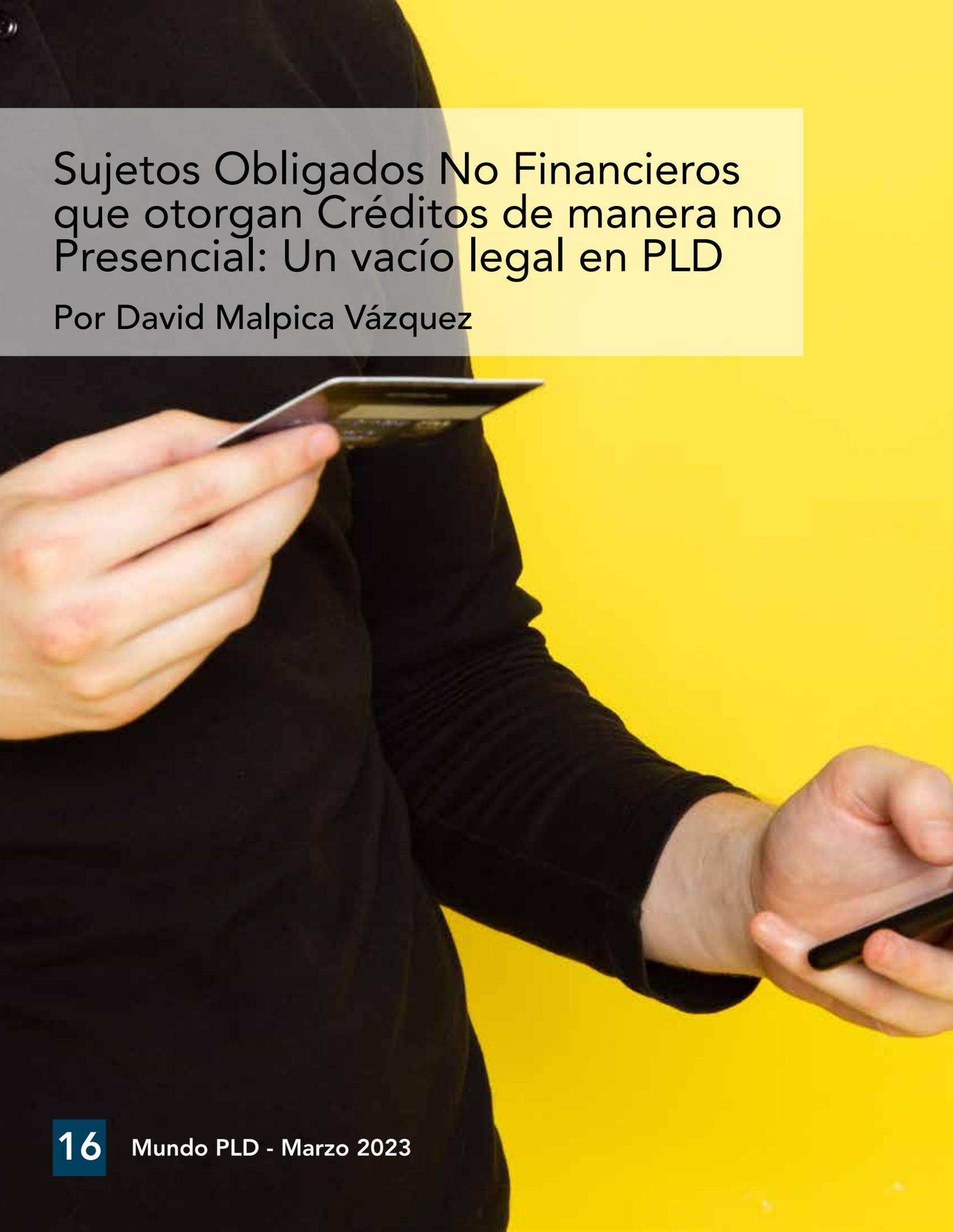
Hablemos de Fideicomisos, Tecnología Financiera (Fintech) , Sofomes, Prevención de Lavado de Dinero (PLD) y Financiamiento al Terrorismo, Proyectos Ferroviarios... y mucho más.

**¡Suscríbete!**



**HABLEMOS  
TV**

El canal jurídico financiero



# Sujetos Obligados No Financieros que otorgan Créditos de manera no Presencial: Un vacío legal en PLD

Por David Malpica Vázquez

En el contexto actual del marco normativo en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT) de nuestro país, contamos con dos principales segmentos a los cuales se encuentran dirigidas las distintas obligaciones que de este surgen, los cuales son: el sector financiero y el sector de Actividades Vulnerables, o como les designa el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD). El sector de Actividades Vulnerables tuvo su surgimiento con la promulgación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado o LFPIORPI), esto apenas durante 2012, fincando obligaciones a distintos giros económicos, la cual surge en virtud de la calificación no aprobatoria que le fue asignado respecto del nivel de supervisión de nuestro país por GAFI.

Ahora bien, tras recomendaciones internacionales, nacimiento de nuevas tipologías o avances tecnológicos, la regulación en la materia ha ido evolucionando y adaptándose para combatir los riesgos de operar con recursos de procedencia ilícita. En este contexto, en marzo de 2019 fueron adicionados nuevos conceptos y obligaciones en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), relativos a la incursión del uso de tecnología y medios electrónicos utilizados en el otorgamiento de crédito, con la finalidad de regularizar estos métodos.

De este modo, la legislación le impuso a las SOFOMES que pretendan operar de manera no presencial, obligaciones adicionales en la identificación de clientes con el objetivo de tener la certeza de los datos e información del solicitante. En este contexto, la Entidad deberá llevar a cabo el proceso de identificación del cliente a través de un mecanismo tecnológico capaz de registrar fehacientemente la

integridad de la información recibida, mediante el cual llevará a cabo una entrevista para identificar al cliente en cuestión y que podrá ser capaz de registrar la grabación de imagen y sonido, además de verificar la coincidencia de la información biométrica con los registros del Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Relaciones Exteriores o de alguna autoridad mexicana que provea un servicio de verificación biométrica. Asimismo, las Entidades deberán ser capaces de obtener en todo momento la geolocalización del dispositivo a través del cual el cliente esté realizando la operación.



No obstante, los procedimientos que se pretendan implementar para llevar a cabo operaciones no presenciales deberán ser autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que ésta autoridad valide los procesos propuestos por el interesado.

Como podemos observar, si bien es cierto que, son imposiciones de carga compleja para las SOFOMES y que representan un esfuerzo mayúsculo en la obtención de las adaptaciones necesarias para llevar a cabo este tipo de operaciones, también lo es que, a través de estas obligaciones se incrementa la certeza de la identificación de los clientes, reduciendo

en gran medida la posibilidad del anonimato, resultando en beneficio para todos los agentes, ya que para las entidades le genera mayor seguridad para ofrecer sus servicios a un espectro de mercado de mayor enlace, fortaleciendo la protección al sistema financiero.

Por otro lado, en nuestro contexto nacional, también existen agentes que de manera profesional y habitual llevan a cabo el otorgamiento de préstamos, créditos o mutuos, sin que sean una entidad financiera. A estas personas físicas o morales, por el simple hecho de llevar a cabo este tipo de operaciones, les aplica el marco normativo de la LFPIORPI. Sin embargo, estas disposiciones legales no son tan rígidas o extensas como las aplicables al sector financiero, aunque están llevando a cabo el mismo tipo de operaciones con la finalidad de obtener un lucro. Por ejemplo, entre otras tantas, no están obligadas a implementar una política de conocimiento del cliente, llevar a una capacitación anual, contar con un sistema automatizado que cubra procesos básicos, contar con estructuras internas, a realizar una auditoría anual, reportar las operaciones realizadas en efectivo que pudieran considerarse relevantes, y principalmente, y motivo de este texto, a aplicar y elaborar un proceso de identificación de clientes en caso de que realicen operaciones de manera no presencial.

Por tanto, para aquellas sociedades no financieras que otorgan créditos, les basta entonces para identificar a sus clientes, obtener cierta información y determinados documentos, pero nada le impide que este proceso sea llevado a cabo de manera no presencial, utilizando cualquier medio tecnológico, sin que tenga en algún momento contacto directo con el cliente para llevar a cabo una eficiente identificación. Ergo, esta flexibilidad que puede encontrarse en la LFPIORPI y sus disposiciones

reglamentarias, ha propiciado que distintas sociedades lleven a cabo el ofrecimiento del otorgamiento de crédito a través de medios digitales de manera laxa y sin mecanismos de identificación suficientes para poder prevenir el uso de recursos de procedencia ilícita, el robo de identidad y fraude.

Por lo anterior, el autor considera que el legislador debe tomar en cuenta esta laguna existente en el marco jurídico de la LFPIORPI, fortaleciendo los mecanismos de identificación para operaciones realizadas de manera no presencial, buscando acercarse lo más posible a lo planteado para las entidades financieras sector SOFOM, ya que han demostrado generar una certeza suficiente para lograr esta labor primordial de combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita y con esto obtener una calificación satisfactoria en el sector de Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) que conlleva a la buena imagen de cumplimiento a los convenios internacionales para nuestro país.



David Malpica  
Vázquez

Maestro en Derecho Empresarial y  
Oficial de Cumplimiento Certificado  
en PLD/FT por la CNBV. Consultor  
externo en actividades vulnerables.



# Cinco Habilidades que cada Oficial de Cumplimiento en PLD debe Desarrollar

Por Stephanie Haro  
Ecuador

Hoy en día, se ha incrementado el número de organizaciones que requieren contar con un oficial de cumplimiento. Asimismo, muchos profesionales han demostrado un gran interés por trabajar en esta área.

Uno de los errores es pensar que un Oficial de Cumplimiento se encuentra solo para enviar los reportes mensuales exigidos por las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). De hecho, enviar reportes es apenas una de las funciones de un oficial.

### Entonces...¿Qué es lo que hace un oficial de cumplimiento?

Pues este profesional es el encargado de implementar, gestionar y velar por el adecuado funcionamiento del programa o sistema de prevención de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos en la organización.

Por lo tanto, para designar un Oficial de Cumplimiento se deberá valorar en primer lugar que sea una persona que haya demostrado integridad, moral y ética; pues debe ser un referente en la organización. Debe cumplir con ciertos requisitos técnicos de experiencia y título conforme señalen las normativas de acuerdo al sector en el que se encuentre. Asimismo, encontrarse preparado para asumir este rol desafiante pero apasionante. Para ello, no es recomendable conformarse con lo mínimo, si quiere triunfar y destacar en su profesión es importante entrenarse en las siguientes habilidades:

## 1. Conocer sobre metodologías de administración de riesgos

¿Significa que debo seguir otra carrera para aprender sobre riesgos? No necesariamente; sin embargo, hoy en día un oficial de cumplimiento debe conocer lo esencial sobre la administración de riesgos.

Independientemente del país o del sector en el que nos encontremos, las normativas reflejan que es un requisito indispensable aplicar las etapas de administración de riesgos.

El enfoque basado en riesgos en una organización, implica dar la prioridad de atención a los riesgos altos y críticos; es decir, los esfuerzos de designación de recursos físicos, económicos y de otro tipo deberán asignarse en primer lugar para reducir estos riesgos.

Entonces, un Oficial de Cumplimiento debe conocer lo suficiente sobre administración de riesgos para liderar la aplicación en su organización. Contar con estándares referenciales como la ISO 31000 o el estándar australiano AS/NZ 4360 que suelen ser óptimos para una aplicación normativa adecuada.

## 2. Conocer sobre nuevas tecnologías

Debemos tener presente que las nuevas tecnologías no deberían considerarse como opción para reemplazar a las personas. Por el contrato, deberían considerarse como una herramienta de apoyo que le permite al Oficial reducir errores operativos, optimizar tiempos y esfuerzos.

Tenemos por ejemplo, la aplicación del big data que le permite a una organización aprovechar su información para poder predecir y tomar decisiones más acertadas. Por otro lado, la inteligencia artificial le puede proveer varios beneficios como detección de señales de alerta y operaciones sospechosas en tiempo real.

Contar con sistemas tecnológicos de apoyo para el Oficial de Cumplimiento siempre será la mejor opción que un trabajo manual. En sectores como el sistema financiero, más que opción, es una necesidad por la cantidad de transacciones que manejan.



Si bien, el enfoque no se centra en entender el 100% de los criterios técnicos de las nuevas tecnologías, pero sí debería tener al menos un conocimiento esencial sobre la lógica de los resultados que está obteniendo, incluso para poder alertar si existe alguna falencia en el sistema.

### **3. Capacidad de comunicación y persuasión**

Un Oficial de Cumplimiento debe estar en constante comunicación tanto con la alta gerencia, así como con los demás miembros de la organización.

La alta gerencia debe ser capaz de comunicarle de forma ejecutiva sobre el funcionamiento estratégico del programa de prevención de la organización. Debe saber transmitirle la importancia del mismo, los planes de acción de mejora, así como las consecuencias de no cumplir con la cultura de cumplimiento.

A los demás miembros de la organización, debe transmitirles el por qué de la cultura de cumplimiento, debe saber externarles sobre la detección de señales de alerta y mostrar apertura para sus dudas.

Debe ser capaz de generar confianza a todos los miembros y convertirse en un canal bilateral, al que puedan acudir sin miedo.

Al hablar de persuasión, no estamos hablando de una manipulación negativa; por el contrario se busca la concientización de quienes conforman la organización para lograr el apoyo de todos sus miembros y contar con un sistema de prevención fuerte.

### **4. Habilidad para la lectura y escritura**

Si queremos ser Oficiales de Cumplimiento, ¡nos debe gustar leer! Se debe desarrollar esta habilidad, pues un Oficial no puede estar desactualizado ni omitir criterios mínimos normativos.

Y ¿qué se debe leer?

Las normativas; guías de los organismos relacionados como GAFI, GAFILAT, de las Unidades de Inteligencia Financiera( UIF), noticias, tendencias en nuevas tipologías y otros documentos relevantes para su gestión.

Cuando existan reformas nacionales e internacionales el Oficial debe ser el primero en revisarlas, analizarlas y poner en conocimiento de la alta gerencia los impactos en la organización. Se debe aprender a redactar, de forma ejecutiva pero completa. La gestión del oficial debe verse reflejada en informes y reportes, no para llenarse de trabajo operativo, más bien, como evidencia de su esforzada gestión que le permite además aportar información de valor para la toma de decisiones.

Un Oficial de Cumplimiento debería convertirse en un eterno aprendiz, con una cultura de educación continua.

### **5. Delegación y organización del tiempo**

Actualmente existe mucha información relacionada con la productividad que podemos aplicarla desde cualquier ámbito.

Un Oficial de Cumplimiento por lo general tiene una carga de trabajo importante, que deberá gestionar con inteligencia. También debe buscar apoyo en los demás miembros de la organización, no cargarse el trabajo con temas operativos. Para eso debe contar con procedimientos apropiados aprobados por la alta gerencia.

Veamos algunos ejemplos:

Para el levantamiento de riesgos debería involucrar de forma activa a las demás áreas, inculcarles la responsabilidad de los planes de tratamiento cuando corresponda.

En la debida diligencia, quien se encuentra como el front del cliente debe estar lo suficientemente capacitado para evitar reprocesos por errores y para ser un filtro oportuno para el oficial. Si se necesita información de otras áreas con una comunicación oportuna, se les puede requerir exactamente qué se necesita y cómo debe ser enviado.

Para esas funciones que son propias de un Oficial, se debe recordar la aplicación del enfoque basado en riesgos para prevenir esfuerzos innecesarios.



## Stephanie Haro Rojas

Consultora nacional e internacional, con experiencia en gestión de riesgos desde el 2009. Especialista en Prevención de Lavado de Activos certificada por ACAMS y capacitadora avalada por el Ministerio de Trabajo del Ecuador.





# La Dualidad en el Régimen PLD

Por Por Ricardo Pérez Romo

El presente artículo muestra a los lectores que desean adentrarse en la Prevención de Lavado de Dinero y de manera muy especial, para quienes desean prepararse para obtener por primera vez la certificación de la CNBV y/o UIF, un cuadro comparativo en el que se contrasta información sobre la dualidad que existe en el régimen de pld respecto a los sujetos obligados, brindando a quien lo lee una visión lógica y esquemática del contenido, así como una mejor comprensión y asociación de conceptos de manera sencilla respecto de algunas características distintivas de los sujetos obligados establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita –LFPIORPI– en lo sucesivo La Ley.



## ¿Qué entiende la Ley por Actividad Vulnerable?

### INSTITUCIONES FINANCIERAS

A las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 de la Ley.

### Actividades de Entidades Financieras

- Instituciones de Crédito.
- Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple, almacenes generales de depósito y casas de cambio).
- Uniones de Crédito.
- Ahorro y Crédito Popular (sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural).
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (sociedades cooperativas de ahorro y préstamo).
- Mercado de Valores (asesores en inversiones y casas de bolsa).
- Fondos de Inversión (operadoras y distribuidoras de fondos de inversión).
- Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Instituciones de Tecnología Financiera. (Fintech).

### Para el cumplimiento del objeto de La Ley, se rigen por:

- Las disposiciones de la misma Ley.
- Así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.
- Disposiciones de Carácter General.

### Obligaciones que La Ley les impone

1. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios.
2. Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieran ubicarse en lo previsto en la fracción anterior.
3. Entregar a la Secretaría, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refieren las fracciones anteriores.

- Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios, sin perjuicio de lo establecido en la ley u otros ordenamientos aplicables.

## Autoridades de Supervisión

- Se llevarán a cabo, según corresponda, por:
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

## Encargado de cumplimiento

### *Oficial de Cumplimiento*

Presta sus servicios de manera personal y subordinada en las entidades y personas sujetas a la supervisión de la CNBV, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes financieras y en las disposiciones que emanen de ellas, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

### *Entidad que certifica: CNBV*

Certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### *Asesores en Inversiones no independientes*

Podrán nombrar en sustitución del Representante al Oficial de Cumplimiento de la entidad financiera con la que tengan relación.

Los Fondos de Inversión que exclusivamente realicen las actividades a que se refiere la fracción V, del artículo 39 Bis y el último párrafo del artículo 40 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, no estarán obligadas a designar OC, sino un representante.

## Medio válido para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

- Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI). <mailto:https://websitipld.cnbv.gob.mx/>
- Presentan Reportes.
- Acopio de información integral, a través del cual las entidades financieras sujetas a supervisión, realizan el envío de información financiera, contable y operativa.

## Tipos de Reportes (algunos son distintitos para cada sujeto obligado)

- Operaciones Relevantes
- Operaciones Inusuales
- Operaciones Internas Preocupantes
- 24 horas
- Operaciones en efectivo con dólares de los EUA
- Transferencias internacionales de fondos
- Operaciones con cheques de caja
- Montos totales de divisas extranjeras
- Activos virtuales
- Servicios de transmisión de dinero

## ACTIVIDADES VULNERABLES

A las actividades a las que se refiere el artículo 17 de la ley.

Actividades y Profesiones No Financieras:

- Activos Virtuales
- Desarrollo Inmobiliario
- Juegos y Sorteos
- Tarjetas de Servicio y Crédito
- Tarjetas de Prepago y Cupones
- Tarjetas de Devolución y Recompensas
- Cheques de Viajero
- Mutuo, Préstamo o Crédito
- Blindaje
- Inmuebles
- Metales y Joyas
- Obras de Arte
- Vehículos
- Traslado o Custodia de Valores
- Servicios Profesionales
- Donativos

- Comercio Exterior
- Arrendamiento de Inmuebles
- Fe Pública (Notarías y Corredores Públicos)
- Fe Pública (Servidores Públicos)

**Para el cumplimiento del objeto de La Ley, se rigen por:**

- Las disposiciones de la misma Ley
- Reglamento de La Ley
- Reglas de Carácter General a que se refiere La Ley

**Obligaciones que La Ley les impone**

**I.** Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.

**II.** Se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

**III.** Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.

**IV.** Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

**V.** Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la Ley.

**VI.** Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en la ley.

**Autoridades de Supervisión**

Se llevarán a cabo, según corresponda, por:

- Servicio de Administración Tributaria

**Encargado de cumplimiento:**

Tratándose de persona moral, designar a un Representante Encargado de Cumplimiento, en términos del artículo 20 de la Ley.

Entidad que certifica: UIF

**Medio válido para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo**

- Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet <https://sppld.sat.gob.mx>
- Presentan Avisos.
- Trámite de alta y registro, y presentar los Avisos e Informes.

**Tipos de Avisos**

- Informe sin Operaciones
- Avisos mensuales
- Avisos por acumulación
- Aviso Modificatorio
- Aviso de 24 Horas
- Aviso de baja



**Ricardo Pérez Romo**

Egresado de la escuela de derecho de la Universidad Panamericana campus Guadalajara. Con más de 25 años de experiencia como asesor jurídico y 15 años en el sector financiero. Colaboró para Comermex, Banca Serfin, Banamex, Vector casa de bolsa y Actinver Banco.

# ¿Te gustaría ser parte de nuestro grupo editorial?

Invitamos a especialistas e interesados en el ámbito de la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo de México y Latinoamérica, a participar en la revista digital especializada en temas de PLD.

**Levanta la pluma y  
envíanos tus propuestas.**



**MUNDO  
PLD**

**Hablemos**

[info@mundopld.com](mailto:info@mundopld.com)



## La posibilidad de las CBDC ¿Una solución al Lavado de dinero?

Por Ruben Alejandro Uribe Rodríguez

Hemos escuchado ya bastante acerca del tema de Bitcoin y las criptomonedas en general, aunado a términos como blockchain, stablecoins, monedas descentralizadas, NFTs, Web3 y un sinfín de nuevos conceptos que surgen diariamente. Pese a todas las críticas, la desconfianza y reticencia, es difícil negar que después de ya algunos años y contra todo pronóstico, siguen ahí, vivas, como una alternativa de hacer transacciones que, algunos consideran, resulta una mejor vía de intercambio comercial que las monedas de curso legal. Incluso algunos criminales, han optado por el uso de criptomonedas para como una manera eficiente y más segura (para ellos) de llevar a cabo sus fechorías, sobre todo, aquellos relacionados con ransomware, fraudes y pornografía infantil.

Tal parecería que tras casi 15 años de convivir con las criptomonedas, los gobiernos y Bancos Centrales han utilizado el viejo adagio “si no puedes con el enemigo, únete a él” ya que ahora ellos, no menos ingeniosos, llegaron a la conclusión de que podrían utilizar la misma tecnología de las criptomonedas para crear su propia moneda. Una digital basada en la tecnología blockchain pero bajo redes privadas y centralizadas controladas y reguladas por ellos mismos a las que se les ha dado el nombre de CBDC, siglas de Central Bank Digital Currency, cuya traducción en español es Moneda Digital de Banco Central.

**Al día de hoy, ¿cuál es el estatus de la implementación de estas CBDC y cuándo podremos ocuparlas?**

China fue uno de los primeros pioneros al implementar una CBDC, conocida como el Yuan Digital. De acuerdo a un artículo de Reuters fechado en Octubre 2022, este Yuan Digital o e-CNY se ha utilizado principalmente para pagos minoristas nacionales y se planea promocionar su uso en negocios corporativos y personales, así como en finanzas, impuestos y asuntos gubernamentales.<sup>1</sup> Inclusive, se han hecho pruebas piloto para realizar pagos transfronterizos usando este medio. Según un artículo de Forbes con fecha de julio del 2022, entre los países que se encuentran en una fase

piloto de una moneda digital del banco central incluyen Rusia, Tailandia, Indonesia, Corea del Sur, los Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita. Asimismo, recientemente, hemos estado escuchando también sobre el llamado “Euro Digital”; una iniciativa para crear la versión criptográfica de la moneda que actualmente la zona europea maneja, es decir, un CBDC emitido por el banco central europeo. El sitio web del banco central europeo ha estado publicando recientemente muchos artículos aclarando dudas sobre cómo funcionaría dicha moneda, y entre los puntos más importantes se mencionan que, este sería un medio de pago adicional y no reemplazaría al efectivo, su uso sería gratuito al ser un bien público, no sería dinero programable y **“en lo que respecta al banco central, proponemos no tener acceso a los datos personales”**.

En México ya se habló de la posibilidad de esto, sin embargo aún se ve algo lejano en nuestro país.

Y bueno, ya que conocemos la idea básica de qué es una CBDC, ¿qué implicaciones tendría para los profesionales relacionados con la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita?

Si bien, la mayoría de los países se encuentra aún en la fase de preparación de esta nueva forma de pago y no hay certeza de cómo se vayan a implementar. Podemos comenzar a reflexionar e inferir sobre el tema.

### **Conoce a tu cliente y Prevención de Lavado de dinero**

Al ser un instrumento monetario novedoso, podemos asumir desde ahora que se crearán leyes, regulaciones y recomendaciones sobre su manejo, administración y, desde luego, políticas relacionadas con la prevención de su uso en operaciones ilícitas pero todo dependerá de su implementación y las reglas para su uso.

Recientemente el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) señaló que las CBDC no pueden ser consideradas como Activos Virtuales;

*“Los Estándares revisados del GAFI establecen explícitamente que los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de monedas fiduciarias, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.”*

Lo mismo aplicaría con la definición de Activos Virtuales que tenemos actualmente en el Artículo 17 Fracción XVI de la Ley Antilavado, en donde especifica que; “En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas”.

Asumamos que, como promete el Banco Central Europeo, y cito, “En lo que respecta al banco central, proponemos no tener acceso a los datos personales”, los Bancos Centrales en teoría no tendrían forma de conocer a los propietarios de dichas monedas digitales. Es más, vayámonos al extremo, en donde las CBDCs serían como dinero en efectivo pero digital a la vez. De ser así, las medidas preventivas de blanqueo de activos serían prácticamente las mismas que con el dinero en efectivo, en donde las instituciones bancarias y las actividades vulnerables tendrían que obedecer a umbrales predeterminados por la autoridad para identificar y/o dar aviso de procedencia ilícita ya que difícilmente se

podría conocer su ordenante o beneficiario. En ese sentido, no habría mucho cambio en la labor de los analistas y rastreadores de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Tampoco para los Oficiales de Cumplimiento. Si eres el encargado de cumplimiento de alguna joyería, por ejemplo, tendrías que aplicar un KYC sólo cuando tu cliente te vaya a pagar usando criptopesos una cantidad que supere los 805 UMAs. Un escenario así sería el ideal sobre todo para criminales y funcionarios corruptos, ya que podría usar cripto-efectivo sin necesidad de tratar de esconder y transportar grandes cargamentos con fajos de dinero en ligas de goma. Por lo anterior, algunos otros artículos mencionan que es poco probable que los Bancos

Centrales acepten dar tal nivel de anonimato a monedas emitidas por ellos.

El BIS, por ejemplo, ha descartado la posibilidad de un anonimato total. La misma GAFI habría determinado que “las CBDC podrían presentar mayores riesgos de LA/FT que el efectivo. Las CBDC podrían estar disponibles para ser utilizadas por el público en general en pagos minoristas o como cuentas y, en teoría, permitir transacciones anónimas entre pares.

En este escenario, el CBDC estaría actuando como un instrumento con la liquidez y el anonimato del efectivo, pero sin las limitaciones de portabilidad que conlleva el efectivo físico [...]



Como estarían respaldados por el banco central de una jurisdicción, potencialmente podrían ser ampliamente aceptados y utilizados. Esta combinación de anonimato, portabilidad y adopción masiva sería muy atractiva para los delincuentes y terroristas con fines de LA/FT”.

Tenemos entonces el otro extremo. Cuando se planteó la idea de las CBDC, comenzaron a circular teorías de que sería una moneda digital que, en principio, reemplazaría al efectivo, buscando que este desapareciera en un corto-mediano plazo; también se hablaba que tendría una fecha de caducidad y limitantes en cuanto a su uso, es decir, sólo tendrías, por ejemplo, un año para gastar esos fondos o de lo contrario estos simplemente perderían su valor, o también, estarían restringidos a ser usados en ciertos comercios y en otros no, así, podrías usarlos para comprar comida en un supermercado, pero si quisieras comprar alcohol y el sistema detecta que es lunes por la mañana, seguramente el pago sería rechazado ya que esas no son horas de andar bebiendo. Eso lo vemos actualmente en los Vales de Despensa que actualmente algunas empresas dan a sus empleados.

Esto implicaría que TODO se encontraría bajo el control del regulador de la moneda, es decir, el mismo Banco central, y por ende, tendría toda la información de quién eres, cuánto recibes, en qué te lo gastas, restringiendo el uso de tu dinero si así lo considera necesario.

En ese extremo, el volumen de investigaciones de Lavado de Dinero disminuiría bastante puesto que al no haber efectivo y tener registro de todos los movimientos y transacciones junto con datos personales de beneficiarios y ordenantes, no habría posibilidad de cometer delitos financieros y de intentarlo, ya que el mismo sistema lo reconocería y en menos de una hora tendría a policías tocando a tu puerta porque eres funcionario público y acabas de recibir 1 millón de dólares en criptopesos del hijo de un narcotraficante de tu localidad. Podríamos decir que en

ese momento los únicos requeridos serían los Oficiales de Cumplimiento que fungirán como implementadores iniciales de algunos algoritmos y vigilantes de que estos sigan haciendo su función en caso de que el ingenio humano logre burlar algunos de los candados.

Los delitos financieros desaparecerían, la gente pagaría sus impuestos con cantidades reales (o ni siquiera los pagaría, el mismo SAT los podría descontar de tu cuenta cuando quisiera) y podría ser que, hasta delitos de otra índole como; trata de personas, narcotráfico, tráfico de órganos, prostitución, etc, serían muy difícil de ejercer. Esto ya en un escenario un tanto utópico o distópico, como se quiera ver.

Nuestro ya conocido Agustín Carstens en 2021 habló sobre las criptomonedas y las CBDC, señalando que, *“esta forma de identificación (de las CBDC) es crucial para la seguridad del sistema de pago, la prevención del fraude y el apoyo a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (ALD/CFT). Hay compensaciones entre el acceso y la trazabilidad. Socialmente, hay muchos beneficios de tener más información, por ejemplo, para prevenir el Lavado de Dinero o la evasión de impuestos. Una buena identificación puede ayudar aquí, brindando a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley nuevas herramientas para cumplir con su mandato”*.

Aunque claro, la percepción de libertad de las personas podría verse afectada y muchos no estarían de acuerdo con esta implementación.

La posible implementación se encontrará entonces dentro de un punto medio, en un escenario en donde no se reemplace el dinero efectivo que ya conocemos (al menos en un principio), garantizando el anonimato de las personas bajo ciertas circunstancias, teniendo controles de riesgo para evitar mal uso del dinero digital, probablemente colocando umbrales de identificación o contratando a un proveedor tercero que almacene la información de los dueños de dichas CBDCs

a la cual el Banco Central sólo tenga acceso bajo ciertas circunstancias. De hecho, esto último ha sido una de las propuestas más aceptadas, y es que ahora que los Bancos Centrales se encuentran estudiando cómo implementar estas monedas digitales en sus respectivos países, existe el dilema de no crear una moneda que sea propensa al Lavado de Dinero pero tampoco que sea tan controlado que desincentive su uso. Un ejemplo de lo anterior se dio ya con el e-Yuan.

De acuerdo con un artículo de Forkast, en septiembre del 2022 la policía China arrestó a un grupo criminal supuestamente involucrado en el lavado de casi 200 millones de yuanes (US \$ 28 millones) utilizando el e-CNY, la nueva moneda digital del banco central de la nación (CBDC). El artículo menciona que "no existe una forma práctica para que un delincuente lave efectivamente el yuan digital, ya que las autoridades podrían rastrear el historial de transacciones si obtienen una orden judicial". Se sigue el principio de "anonimato para cantidades pequeñas, trazabilidad para grandes cantidades en conformidad con la ley". Lo anterior nos da pie a pensar que no sería posible lavar dinero con ninguna CBDC ya que la información de todas las transacciones, aunque resguardada, existiría y se podría acceder a ella bajo ciertas condiciones.

## CONCLUSIONES

Como ya se señaló, la implementación de las CBDC se encuentra actualmente en estudio. Es una noticia en desarrollo, y probablemente, muchas cuestiones y problemáticas de las mencionadas en el presente artículo, se vayan resolviendo o quizá complicando más. Incluso, se ha llegado a hablar que algunos países han descartado la idea debido a la cantidad de inconvenientes que esto implica. Sin embargo, considero que, como profesionales de la prevención del Lavado de Dinero, debemos empezar a conocer y reflexionar acerca de la inminente implementación de las CBDC en nuestra economía, las cuales cambiarían la forma en la que transaccionamos y con ello, representaría también para los criminales financieros un reto creativo al cual nosotros debemos de anticiparnos.

Les dejo los siguientes puntos como reflexión: GAFI, en su recomendación 15, nos habla justamente de las Nuevas tecnologías y nuestra obligación de estar a la vanguardia en cuanto a los riesgos en materia de PLD de estas antes de su implementación.

Sería bueno comenzar a familiarizarnos con términos y conceptos básicos propias de las criptomonedas, tales como "wallet" "address", "Hash ID", "Blockchain" "Exchange", ya que probablemente las CBDC tomen prestada la tecnología de las criptomonedas actuales y las investigaciones en PLD implicarán manejar esos términos.

La privacidad de la información y su acceso sería un punto álgido que posiblemente genere resistencia y rechazo por parte de la población.

Derivado de lo anterior, las regulaciones Anti-Lavado de dinero no sufrirían un cambio de 180° a cómo los manejamos actualmente pero quizá si la fuerza de trabajo humana, ya que se necesitaría menos personal puesto que los algoritmos podrían realizar rastreo de todas las transacciones, sus ubicaciones, identidades, etc. El dolor de cabeza más fuerte sería quizá para aquellos especialistas de cumplimiento relacionados con la privacidad de la información, ya que se tendría que discutir sobre cómo y en qué circunstancias podríamos acceder a toda la información. Pero claro, como ya sabemos y hemos aprendido a veces a la mala, la creatividad de los criminales no tiene límites y han estudiado cada nueva tecnología financiera para encontrar vulnerabilidades y usarlas a su favor. Pasó con los cheques, las tarjetas de débito/crédito, las transferencias electrónicas, las criptomonedas y seguramente sabrán sacarle provecho a las CBDC, por lo que será nuestra tarea estar atentos a cualquier grieta que el criminal pueda usar a su favor.

Ruben A. Uribe  
Rodríguez



Especialista en PLD con 7 años de experiencia dentro del sector de investigaciones. Certificado en PLD con la CNBV, en Actividades Vulnerables por la UIF y en Crímenes Financieros.



info@mundopld.com



@mundopld



55 2228 3540



@MundoPLD



<https://www.mundopld.com/>